



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019 02334

En atención a lo solicitado en los escritos enviados por el demandado CARLOS FERNANDO ACOSTA GUERRERO al correo electrónico institucional: cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los días 5 y 21 de octubre de 2020, se indica en primer término que conforme a la T - 377 de 3 de abril de 2000 emanada por la Corte Constitucional, se sabe que: *“El Derecho de Petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones ya que es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal”*. Por lo tanto, las anteriores peticiones no pueden ser atendidas conforme lo consagra la Ley 1755 de 2015.

No obstante, en razón de lo solicitado por el petente y a lo previsto en el artículo 151 del Código General, se concede el amparo de pobreza al citado demandado.

Para tal efecto, se designa a **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ** (C. C. No. 19.475.083 y T.P. 96.684 del C.S.J. quien puede ser ubicado en la **Carrera 13 No. 38-65 Oficina. 702 correo electrónico: manuelabogado@outlook.com**, en calidad de abogada para que en el término de cinco (5) días comparezca en representación del demandado **CARLOS FERNANDO ACOSTA GUERRERO**. Por secretaría líbrese la comunicación al abogado designada con la advertencia de su forzoso desempeño (art. 154 CGP).

Se tiene por suspendido el proceso hasta tanto el apoderado designada acepte el cargo.

Con todo, téngase en cuenta que el término para contestar la demanda se encuentra fenecido.

Por otra parte, se le pone de presente que frente a la petición de indemnización por parte de la Copropiedad no es este el escenario para debatir tal asunto.

Por demás, se advierte que a causa de la pandemia Covid-19, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas para implementar las

tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en cuyo caso, todas las contestaciones y documentos se recibirán únicamente al correo institucional del despacho: cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Sin embargo, si lo que pretende el agendamiento de una cita para asistir al Despacho Judicial, así deberá solicitarlo a este mismo correo institucional.

Finalmente, téngase en cuenta que la demandante guardó silencio sobre lo manifestado por el demandado CARLOS FERNANDO ACOSTA GUERRERO a folios 19 a 27, en cuanto a la acción de tutela interpuesta en contra de la copropiedad demandante, la entrega de paz y salvo y de la certificación de pagos sobre las cuotas de administración sobre el apartamento de su propiedad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d525361aef49facddc2aab68729343358167afd179ffb8b0e8c7ac9ba5b1a210

Documento generado en 27/10/2020 06:17:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 078 de 28 de octubre de 2020.